

**SE SUSCRIBE.**

Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la capital.—En las Administraciones y Establecimientos de Correos. A la correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador de la provincia. A la correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL. En el resto de los establecimientos que se designen en el Boletín Oficial.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTÉ OFICIAL.

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importante lud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la erenísima Sra. Infanta heredera Doña María e las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Art. 379. Trascurrido el término antedicho, hárse presentado ó no escritos de impugnación, sin más trámites, el Juez resolverá dentro de tercero dia lo que estime justo.

Art. 380. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición de las providencias y autos á que se refiere el artículo 377, podrá apelarse dentro de tercero dia.

Art. 381. Cuando la reposición se refiera á las providencias de mera tramitación expresadas en el art. 376, contra el auto resolutorio de la misma no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad del Juez que lo hubiere dictado, y la facultad de pedir en la segunda instancia la subsanación de la falta cuando proceda.

Art. 382. Las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias é incidentes, serán apelables dentro de cinco días.

Art. 383. Las apelaciones podrán admitirse en ambos efectos ó en uno solo. Se admitirán en un solo efecto, en todos los casos en que no se halle preventido que se admitan libremente ó en ambos efectos.

Art. 384. Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan:

1.º De las sentencias definitivas en toda clase de juicios, cuando la ley no ordene lo contrario.

2.º De los autos y providencias que pongan término al juicio, haciendo imposible su continuación.

3.º De los autos y providencias que causen perjuicio irreparable en definitiva.

Art. 385. En el último caso del artículo anterior:

(1) Véase el Boletín anterior.

Si el Juez admite la apelación en un efecto por estimar que no es irreparable el perjuicio, y el apelante reclama dentro de tercero dia insistiendo en lo contrario, se admitirá la apelación en ambos efectos, siempre que este, en un plazo que no exceda de seis días, preste fianza á satisfacción del Juez, para responder, en su caso, de las costas, daños y perjuicios que pueda ocasionar al litigante ó litigantes contrarios.

Si la Audiencia confirma el auto apelado, condenará al apelante al pago de dichas indemnizaciones, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios.

La indemnización de estos no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 1.000 para cada una de las partes contrarias, además de lo que importen las costas.

Art. 386. Interpuesta en tiempo y forma una apelación, el Juez la admitirá sin sustanciación alguna, si fuere procedente, expresando si la admite en ambos efectos ó en uno solo.

Art. 387. Admitida la apelación en ambos efectos, el Juez remitirá los autos originales al Tribunal superior dentro de seis días, bajo su responsabilidad y á costa del apelante, citando y emplazando previamente á los Procuradores de las partes para que estas comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 20 días.

Art. 388. En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la sentencia ó auto apelado, hasta que recaiga el fallo del Tribunal superior.

Art. 389. También quedará mientras tanto en suspenso la jurisdicción del Juez para seguir conocimiento de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar, desde el momento en que admita en ellos una apelación en ambos efectos.

Art. 390. Se exceptuará de la regla establecida en el artículo anterior, y podrá el Juez seguir conociendo:

1.º De los incidentes que se sustancien en pieza separada, formada antes de admitir la apelación.

2.º De todo lo que se refiera á la administración, custodia y conservación de bienes embargados ó intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre alguno de estos puntos.

3.º De lo relativo á la seguridad y depósito de personas.

Art. 391. No se suspenderá la ejecución de la sentencia, auto ó providencia apeladas, cuando haya sido admitida la apelación en un solo efecto.

En este caso, si la apelación fuere de sentencia definitiva, quedará en el Juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, remitiendo los autos al Tribunal superior en la forma y términos preventivos en el art. 387.

Si fuere de auto ó providencia, se facilitará al apelante, á su costa, testimonio de lo que señalaré de los autos, con las adiciones que haga el colitigante y el Juez estime necesarias, para que pueda recurrir á la Audiencia.

El apelante deberá solicitar dicho testimonio dentro de cinco días, expresando los particulares que deba contener. Trascurrido este término sin haberlo solicitado, se le negará el testimonio y se tendrá por firme la resolución apelada.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Tres meses	Seis meses	Un año	Tres meses	Un año
En Soria	4	7	12	4	50
Fuera de la capital	8	15	30	8	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Art. 392. A continuación del testimonio expresado en los dos últimos párrafos del artículo anterior, se hará la citación y emplazamiento de las partes para su comparecencia en el Tribunal superior dentro del término de 15 días, y se acreditará la entrega de dicho testimonio al Procurador del apelante.

Art. 393. Dentro de los 15 días siguientes al de entrega del testimonio, deberá el apelante hacer uso de él, mejorando la apelación en el Tribunal superior.

Art. 394. Cuando haya sido admitida en un efecto cualquier apelación, podrá el apelante solicitar de la Audiencia que la declare admitida en ambos efectos, citando la disposición legal en que se funde.

Deberá deducir esta pretensión en el término del emplazamiento si la apelación fuere de sentencia definitiva, y en los demás casos al presentar el testimonio para mejorar la apelación.

Art. 395. Si al deducir el apelante dicha pretensión se hubiere personado en el Tribunal superior la parte apelada, se le entregará la copia del escrito para que pueda impugnarla, si le conviene, dentro de los tres días siguientes, transcurridos los cuales dictará la Audiencia, sin más trámites y sin ulterior recurso, la resolución que estime arreglada á derecho.

Art. 396. Si la Audiencia desestimase la pretensión antedicha, condenará al apelante en los costas de este incidente, y dará á la apelación la sustanciación que corresponda.

Si declara admitida la apelación en ambos efectos, se librará orden al Juez de primera instancia para que suspenda la ejecución de la sentencia ó reinitie sin dilación los autos originales, según los casos, notificándolo á las partes.

Art. 397. También podrá la parte apelada solicitar ante la Audiencia, dentro del término del emplazamiento, que se declare admitida en un solo efecto la apelación que el Juez hubiere admitido en ambos, citando la disposición legal en que se funde. Se sustanciará esta pretensión por los trámites establecidos en el art. 395. Si accediere á ella el Tribunal superior, se librará orden al Juez de primera instancia, con certificación de la sentencia apelada, para que la lleve á efecto.

Si por tratarse de un auto ó providencia fueren necesarios los autos en el Juzgado inferior para continuarlos, se le devolverán, quedando certificación de lo necesario para sustanciar la apelación.

Art. 398. Contra los autos ó providencias de los Jueces de primera instancia denegando la admisión de apelación, podrá el que la haya interpuesto recurrir en queja á la Audiencia respectiva.

Deberá prepararse este recurso pidiendo, dentro de quinto dia, reposición del auto ó providencia y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones.

Si el Juez no diere lugar á la reposición, mandará á la vez que, dentro de los seis días siguientes, se facilite dicho testimonio á la parte interesada, acreditando el factuario, á continuación del mismo, la fecha de la entrega.

Art. 399. Dentro de los quince días siguientes al de la entrega del testimonio, deberá la parte que

le hubiere solicitado hacer uso de él, presentando ante la Audiencia el recurso de queja.

Art. 400. Presentado en tiempo el recurso con el testimonio, acordará la Audiencia que se libre orden al Juez de primera instancia para que informe con justificación, y recibido este informe, resolverá sin más trámites lo que crea justo.

Si estima bien denegada la apelación, mandará ponerlo en conocimiento del Juez por medio de carta-orden para que conste en los autos.

Y si estimare que ha debido otorgarse, lo declarará así, con expresión de si ha de entenderse admitida en un solo efecto ó en ambos, ordenando al Juez, según los casos, que remita los autos originales, según se previene en el artículo 387, ó que se facilite al apelante el testimonio de que hablan los artículos 391, 392 y 393, en la forma y para los efectos en ellos prevenidos.

## SECCION SEGUNDA.

Recursos contra las resoluciones de las Audiencias.

Art. 401. Contra las providencias de mera tramitación que dicten las Audiencias, no se da recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 402. Contra las sentencias ó autos resolutivos de incidentes que se promuevan durante la segunda instancia, se dará el recurso de súplica para ante la misma Sala dentro de cinco días.

Este recurso se sustanciará en la forma establecida para el de reposición en los artículos 378 y 379, dictándose la resolución, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 403. Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias en segunda instancia, no se dará otro recurso que el de casación, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el título 21 del libro II de esta ley.

Contra las demás resoluciones que dicten en apelación, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 404. También procederá el recurso de casación contra las sentencias definitivas que dicten las Audiencias en los asuntos sometidos á su jurisdicción en primera y única instancia, y contra los autos que resuelvan los recursos de súplica establecidos en el art. 402, cuando tengan el carácter de sentencias definitivas.

## SECCION TERCERA.

Recursos contra las resoluciones del Tribunal Supremo.

Art. 405. Las disposiciones de los artículos 401 y 402 serán aplicables á las resoluciones de igual clase que dicte el Tribunal Supremo.

Art. 406. Contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al recurso de casación, ó á la admisión del mismo, no se dará recurso alguno.

## SECCION CUARTA.

Disposiciones comunes á los Juzgados y Tribunales.

Art. 407. En los casos en que se pida aclaración de una sentencia conforme á lo prevenido en el art. 363, el término para interponer el recurso que proceda contra la misma sentencia se contará desde la notificación del auto en que se haga ó deniega la aclaración.

Art. 408. Trascurridos los términos señalados para preparar, interponer ó mejorar cualquier recurso sin haberlo utilizado, quedará de derecho consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la resolución judicial á que se refiera, sin necesidad de declaración expresa sobre ello.

Art. 409. El litigante que hubiere interpuesto una apelación ó cualquiera otro recurso, podrá desistir de él ante el mismo Juez ó Tribunal que hubiere dictado la resolución reclamada, si lo verifica antes de haberse remitido los autos al Tribunal superior, ó de que se le haya entregado la certificación ó testimonio para interponer ó mejorar el recurso.

También podrá verificarlo después de haber recibido este documento, si lo devuelve original, en prueba de no haber hecho uso de él ante el Tribunal superior.

En los demás casos tendrá que hacerse el desistimiento ante el Tribunal que deba conocer del recurso.

Art. 410. Para tener por desistido al recurrente, será necesario que su Procurador tenga ó presente poder especial, ó que el mismo interesado se ratiifique en el escrito.

Al tenerle por desistido, se le condenará en las costas ocasionadas con la interposición del recurso.

## TÍTULO X.

### DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Art. 411. Se tendrán por abandonadas las instancias en todo clase de juicios, y caducarán de derecho, aun respecto de los menores ó incapacitados, si no se insta su curso:

Dentro de cuatro años, cuando el pleito se halle en primera instancia.

De dos, si estuviere en segunda instancia.

De uno, si estuviere pendiente de recurso de casación.

Estos términos se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes.

Art. 412. No procederá la caducidad de la instancia por el trascurso de los términos señalados en el artículo anterior, cuando el pleito hubiere quedado sin curso por fuerza mayor ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de los litigantes.

En estos casos se contarán dichos términos desde que los litigantes hubieren podido instar el curso de los autos.

Art. 413. Será obligación del Secretario ó actuaria, en cuyo oficio radiquen los autos, dar cuenta al Juez ó Tribunal respectivo, luego que trascuren los términos señalados en el art. 411, para que se dicte de oficio la providencia correspondiente.

Art. 414. Si los autos se hallaren en primera instancia y resultare de ellos que han trascurrido los cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado su curso, pudiendo hacerlo, se tendrá por abandonada la acción, y el Juez mandará archivarlos sin ulterior progreso.

En este caso serán de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Art. 415. Cuando los autos se hallaren en segunda instancia ó en recurso de casación, luégo que trascuren los términos respectivos, se tendrá por abandonado el recurso, y por firme la sentencia apelada ó recurrida, mandando devolver los autos al Tribunal ó Juez inferior, con certificación del auto en que se hubiere dictado esta resolución, para los efectos consiguientes.

En estos casos, las costas de la instancia caducada serán de cuenta del apelante ó recurrente.

Art. 416. De los autos á que se refieren los dos artículos anteriores, podrá el demandante, apelante ó recurrente, pedir reposición ó suplicar dentro de cinco días, si creyere que se ha procedido con equivocación al declarar trascurrido el término legal en cuya virtud se hubiere tenido por caducada la instancia, ó se hallare en el caso del art. 412.

No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Art. 417. Este recurso se sustanciará conforme á lo prevenido en los artículos 378 y 379, admitiéndose al que pida la reposición la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 418. Las disposiciones de los artículos que preceden no serán aplicables á las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes. Estas actuaciones podrán promoverse hasta conseguir el cumplimiento de la ejecutoria, aunque hayan quedado sin curso durante los plazos señalados en el art. 411.

Art. 419. La caducidad de la primera instancia no extingue la acción, la cual podrá ejercitarse de nuevo en el juicio correspondiente, y entablando nueva demanda, si no hubiere prescrito con arreglo á derecho.

Art. 420. En los pleitos que á la promulgación de esta ley se hallen paralizados en cualquiera de las instancias, se contarán los términos señalados en el art. 411 desde el día en que, después de su publicación, empiece á regir.

Si estuvieren archivados, se tendrá por caducada de derecho la instancia pendiente, sin necesidad de declaración especial, ó no ser que se promoviere su curso dentro de los plazos antedichos.

## TÍTULO XI.

### DE LA TASACION DE COSTAS.

Art. 421. Cuando hubiere condena de costas, luego que sea ejecutoria, se procederá á la exacción de las mismas por la vía de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación.

Art. 422. La tasación de costas se practicará los Juzgados y Tribunales por el Secretario, quien haya actuado en el pleito, incluyendo todas las que comprenda la condena y que han sido devengadas hasta la fecha de ejecución.

Art. 423. Se regularán, con sujeción á las leyes, los derechos que correspondan á los litigantes que á ellos estén sujetos.

Los honorarios de los Letrados, peritos y funcionarios que no estén sujetos á Aranceles, regularán por los mismos interesados en medida y forma que presentarán en la Escritura, por sí mismos, sin necesidad de escritura, o del Procurador de la parte á quien hayan de pagar la sentencia ó auto en que sea impuesta la condena. El actuariado en la tasación la cantidad que resulte de la ejecución.

Art. 424. No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, superfluos o no autorizadas por la ley, ni las partidas de notarias que no se expresen detalladamente ó refieran á honorarios que no se hayan de pagar en el pleito.

Tampoco se comprenderán las costas de ejecuciones ó incidentes en que hubiere sido condenado la parte que obtuvo la ejecución, y pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 425. Hecha y presentada por el actuariado la tasación de costas, no se admitirá la inclusión de partida alguna, reservando al interesado su derecho para reclamarla, si le convenga.

Art. 426. De la tasación de costas se dará cuenta á las partes, por término de tres días á cada principiando por la condenada al pago.

Art. 427. Si los honorarios de los Letrados, abogados y procuradores impugnados por excesivos, se oíra por el tribunal de dos días al Letrado contra quien se dirija la queja, y despues se pasarán los autos al Colegio de Abogados, y donde no lo hubiere, á dos Letrados designados por el Juez ó la Sala, para que dictamen. Si no los hubiere en el lugar del juicio, ó estuvieran todos interesados en el asunto, se darán los antecedentes al Colegio de Abogados próximos, por medio del Juez de primera instancia respectivo.

Lo mismo se practicará cuando sean impugnados por excesivos los honorarios de los peritos, cualesquier otros funcionarios no sujetos á la ejecución, oyéndose en este caso el dictámen de la Academia, Colegio ó gremio á que pertenezcan, y defecto el de dos individuos de su clase. No habrá dolos en el lugar del juicio, podrá recurrirse de los inmediatos.

Art. 428. La Sala, ó en su caso el Juez, conociendo de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto, y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasación ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime justas, y á de quien proceda, sin ulterior recurso.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 22.

Ignorándose el paradero del mozo Gabriel Sanz del Río, natural del pueblo de Villar del Ala, cuyas señas personales á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gobernador civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del individuo joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclame. Soria, 3 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas de Gabriel Sanz.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro bastante fuerte; viste á estilo del país y no lleva documentación alguna de seguridad.

# PROVINCIA DE SORIA.

**RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Enero de 1881.**

Días	DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.																						
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECTIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.						LEGÍTIMOS.						NATURALES.				
Total general del año.....	296	78	60	39	19	19	35	46	8	4	6	3	5	4	11	6	10	3	4	21	21	2	14138	"	"	141	171	312	2	2	4	316	36	16	
Total general del mes.....	27	12	17	15	7	3	8	6	8	5	4	9	2	1	2	3	5	2	3	12	10	2	3	27	32	59	59	65	73	54	63	59	7	5	
Total general del mes.....	9	72	19	15	16	4	2	5	10	9	3	11	3	1	2	2	5	1	2	2	4	2	2	26	39	65	65	73	26	54	63	65	7	5	
Total general del mes.....	16	49	15	9	4	2	5	5	11	9	3	1	2	2	1	2	2	3	1	2	3	3	2	21	33	39	72	1	2	1	2	3	21	26	5
Total general del mes.....	23	44	12	8	1	2	5	5	10	9	3	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	3	1	30	24	29	53	1	2	1	2	3	30	54	10
Total general del mes.....	30	67	15	13	11	8	1	10	9	3	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	3	1	4	141	171	312	2	2	4	316	36	16			

Soria, 2 de Marzo de 1881.—El Gobernador, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1880-81.

Distribución de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

### SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.

	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Céts.
Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	2238 66	3988 65	
Material de la Secretaría.....	125		
Id. de la Contaduría.....	83 33		
Sueldo del Arquitecto provincial y material de oficina.....	291 66		

#### CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Gastos que originan las quintas.....	1000	1000	
--------------------------------------	------	------	--

#### CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.

Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y material de oficina.....	341 66	341 66	
---	--------	--------	--

#### CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.

Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....			
--	--	--	--

#### CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Junta provincial del ramo.....	236 77		
Subvención para sostenimiento del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	3036 40		
Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680 40	4304 92	
Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	363 85		

#### CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33		
Gastos de los Hospitales.....	6184 68	14278 12	
Id. de las casas de Misericordia.....	3242 39		
Id. de las casas de expósitos.....	4017 72		

#### CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	333 33	333 33	
---	--------	--------	--

### SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CANTIDADES DESTINADAS Á OBJETOS DE INTERÉS PROVINCIAL.....	1.837 91	1.837 91	1.837 91
--	----------	----------	----------

#### TOTAL GENERAL.....

TOTAL GENERAL.....			26.304 59
--------------------	--	--	-----------

Soria, 3 de Febrero de 1881.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>=El Vicepresidente, FUERTES.  
=Comisión mixta, 23 de Febrero de 1881.—Aprobada.=El Vicepresidente, FUERTES.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual y liquidados en el dia de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets. Céts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 26
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0 72
Id. de paja de 6 id.....	0 29
Litro de aceite.....	1 27
Carbon, kilogramo.....	0 08
Leña, id.....	0 03

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 25 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, FUERTES.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 31 del último mes, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Cáceres y Pontevedra, dotada cada una con 3.000 pesetas anuales, y las de igual asignatura en el de Mahon á cargo de un sólo Profesor con el de 2.500 de gratificación, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Febrero de 1881.—El Vicerrector, P. I., Clemente Ibarra.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan; que no han remitido todavía, á pesar del tiempo transcurrido y de las repetidas exhortaciones que para ello se les han dirigido, los estados sobre estadística agrícola y contestaciones al interrogatorio sobre el crédito agrícola pedidos en circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 16 y posteriormente recordadas, se servirán verificarlo en el preciso término de 5 días, en la inteligencia de que, de no hacerlo, se pondrán en el sensible extremo de exigirles con todo el rigor de la ley la responsabilidad en que incurren por su morosidad en tan importante servicio y que tantos beneficios puede pro lucir para el acrecentamiento y desarrollo de la pública riqueza.

Soria, 2 de Marzo de 1881.—El Gobernador Presidente, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Pueblos que se citan.

Partido judicial de Agreda.

Aldeaelpozo, Bretun, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Devanos, Esteras de Soria, Fuentes de Magaña, Hinojosa del Campo, La Losilla, Magaña, Noviercas, Olvega, Pintilla del Campo, San Felices, Tajahuerce, Valdelagua, Villar del Campo, Villar del Rio, Vozmediano y Yanguas.

Partido judicial de Almazan.

Alaló, Alentisque, Almazan, Andaluz, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brias, Calatañazor, Caltojar, Centenera de Andaluz, Cobertelatla, Coscurita, Chércoles, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentejmonje, Fuentepinilla, Lumbia, Majan, Monteagudo, Morales, Nafria la Llana, Népas, Nódalo, Nolay, Paones, Revilla (la), Rioseco, Seron, Soliedra, Tajueco, Torrengua, Torreblacos, Velilla de los Ajos y Viana.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Ayllaneda, Alcubilla del Marqués, Aylagas, Boos, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Aylón, Espeja, Fuenteramegil, Fuenteambron, Herrera, Ines, Langa, Losana, Madruédano, Matanza, Muño de San Esteban, Modamio, Montejó, Morecua, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nogras, Olmos, Perera (la), Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Leonardo, Talveja, Taranueva, Torralba, Ucer, Vadillo, Valdemaluque, Valderoman, Valyenedizo, Velilla de San Esteban, Vilidé, Villávaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Alinaluez, Ambrona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezuela, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Jedes, Marazovel, Medina, Mezquefillas, Muño de Medina, Montuenga, Radona, Somaen, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Partido judicial de Soria.

Abion, Alconaba, Aldeaseñor, Aldealafuente, Aldehuella del Rincon, Almenar, Arévalo, Arguijo, Barriomartín, Bliecos, Buberos, Buitrago, Campanario, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascoa, Castil de Tierra, Cidones, Cirujales, Govaleda, Cubo de la Sierra, Chavaler, Duruelo, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma, Molinos de Duero, Narros, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Portelrubio, Portillo, Póveda, Repieblas, Royo (el), Salduero, San Andres de Almarza, Sauquillo de Alcázar, Soria, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Torrealvalo, Torrubia, Villabuena, Villaciervos y Vinauesa.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comisión que en algunos de los pueblos de esta provincia

se ha dado el caso de no admitir á los que presentan cédulas de amillaramientos los expresados documentos, por no conformarse con los valores que el declarante fijaba en venta y renta, fundándose el funcionario que las rechazó en que los expresados valores deben ser apreciados en inscripto por la Junta municipal de amillaramientos respectiva, he creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes, Vocales y Secretarios de las expresadas Juntas que con arreglo a reglamento el declarante tiene obligación de llenar todas las casillas de la cedula-declaratoria que presenta bajo su exclusiva responsabilidad, sin que autoridad alguna pueda privarle el cumplimiento de este deber, quedando libre y desembarazado el derecho que la Junta, una vez reunida, tiene de examinar los expresados documentos rectificándolos de acuerdo con el interesado; entendiéndose además que siendo gratuitos y obligatorios los cargos de Presidente y Vocales de dichas Corporaciones, cualquiera cantidad que se exija en este sentido será considerada como exacción arbitraria é ilegal, y una vez probada, corregida con todo el rigor de la ley, toda vez que los únicos gastos que á los propietarios ó administradores de fincas pueden exigirse, son los de formación de cédulas en defecto de los que se negaren á presentarlas, y estos deberán ser tan modicos como la fóide del trabajo requiere, y el reglamento y el acuerdo de la Junta Superior provincial de amillaramientos del 24 de Abril de 1879 determinan.

Soria, 26 de Febrero de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NÚM. 98.

Relacion nominal de los individuos licenciados en este Batallon á quienes sus anteriores Cuerpos les han remitido cedulas de cruz pensionadas y deben presentarse a recogerlas en la primera oficina de este Batallon, sita en la calle del Collado, núm. 84, a cuyo efecto se personarán con sus licencias absolutas.

Fernando Calonge Pascual, cabo 2.<sup>a</sup>  
Celedonio Martínez Pérez, id. ....  
Silverio Mata San Juan, id. ....  
Fernando Pablo Carretero, id. ....  
Diego González Peña, soldado. ....  
Felipe Rodríguez Hernández, id. ....  
Cipriano Sanz Ruiz, id. ....  
Lesmes Andrés Hernández, id. ....  
Dámaso de los Santos Martínez, id. ....  
Bartolomé Sanz Moreno, id. ....  
Domingo Mateo Romero, id. ....  
Remigio Domínguez Romero, id. ....  
Benito Blanco Huerta, id. ....  
Mateo Goimera Gómez, id. ....  
Esteban Martínez y Martínez, id. ....  
Juan Hernández Moreno, id. ....  
Felipe Hernández Lafuente, id. ....  
Eusebio Domínguez Sebastián, id. ....  
Santiago de Diego Autón, id. ....  
Víctor García López, id. ....  
Hipólito Contreras Recio, id. ....  
Juan Cuenca Pascual, id. ....

Soria, 22 de Febrero de 1881.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bruno Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rabanera.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de los tres pueblos de Rabanera, Ajamil y Vadillos, dotada con el sueldo anual siguiente: 250 pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, y 750 por la asistencia de los vecinos pudientes, con más 100 fanegas de trigo del país ó sea de dar y tomar: el metálico pagados por trimestres vencidos y el trigo en 30 de Setiembre de cada año.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en la facultad, dirigirán sus solicitudes al presidente que suscribe, en el término de 20 días, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rabanera, 23 de Febrero de 1881.—El Presidente, Hilario Domínguez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.  
Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que ante Juzgado se sigue contra Marcelino Gómez, vecino de Ocenilla, sobre exacción de costas puestas al mismo en causa que se le ha seguido ocupación de maderas de corta fraudulenta, acordado en providencia de hoy sacar á la venta pública subasta los bienes que le fueron vendidos, que con su descripción y tasación á cuantos se expresan:

Término de Ocenilla.

Un prado, sito en este término y sitio de la de Soria, cercado de pared de piedra seca y mitad de medianiles, de una cabida de 27 áreos centímetros; linda al Este de Lorenzo de Benito, de Bernardo Delgado; Norte, camino de S y Sur, Domingo Delgado, tasado en 344 pesetas.

Otro prado en el citado término de este pueblo y sitio de la Olalla, que linda al Este otro de Antonio Gómez; Oeste, de Petra Gómez; Norte, avenida y Sur, calleja de su entrada y la de otros prados, tiene una cabida de 17 áreas y 90 centímetros, do en 175 pesetas.

Otro id. roturado para labor en el mismo término y sitio que el anterior, atraviesa por él la vía pública; linda al Este Indalecio González; Oeste, D. Tiburcio Martín; al Norte, acequia, y Sur, para su entrada y la de otros prados, de una cabida de 23 áreas y 40 centímetros, tasado en 130 pesetas.

La mitad de una casa, sita en dicho pueblo y barrio del Medio, núm. 12, divisible con su típico tonio Gómez, sin tener suerte reconocida: con toda ella de ciento tres metros superficiales por cuatro de altura, tasada la mitad que corresponde a Marcelino en 250 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo á las doce de su media en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ocenilla.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisición; previniéndoles que se admittirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en la ciudad de Soria á 14 de Febrero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CUENTOS,

MENTIRAS Y EXAGERACIONES ANDALUZAS

ESCRITOS EN VERSO POR

D. FERNANDO FRANQUELO.

Para servir las muchas demandas que de este libro (completamente agotada) venimos recibiendo de nuestros correspondentes y clientes, acabamos de dar á la luz la nueva edición que hoy se anuncia forma un tomo en 8º de 228 páginas.

Véndese á 4 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, donde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Dicho volumen forma parte de la Galería Historística, de la cual van publicados los siguientes títulos que se hallan á la venta al mismo precio de 4 rs. en la citada librería.

Ellas.

Ellas.—MI CUITAD.

Ellas y Ellos.

Andaluces y Gallegos.

El Duo Eterno.

Cuentos para reir.

Más cuentos para reir.

SORIA.—Imprenta provincial.

Apellido y nombre del elector.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		Calle.	Número.		
	Concepto del derecho electoral.					
	Por territorial.	Por industrial.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.		
Lamota Lafuente, Antonio.	251	»	Cihuela.	Cihuela.	Somera.	
Latorre Blazquez, Antonio.	268	»	idem.	idem.	Picota.	
Lamota Martinez, Bernardino.	171	»	idem.	idem.	Cuatro Calles.	
Lázaro Blasco, Joaquín.	48	»	idem.	idem.	Somera.	
Lacal Lopez, Marcelo.	60	»	idem.	idem.	Cuatro Calles.	
Lamota Lafuente, Pedro José.	33	»	idem.	idem.	Plaza.	
Llorente Alcalde, Antonio.	60	»	Caravantes.	Caravantes.	Fuente.	
Llorente Martinez, Antonio.	48	»	idem.	idem.	Torrecilla.	
Llorente Alcalde, Dámaso.	79	»	idem.	idem.	Somera.	
Llorente Alcalde, Francisco.	25	»	idem.	idem.	Torrecilla.	
Llorente Muñoz, Rafael.	32	»	idem.	Mazateron.	Idem.	
Martinez Aceves, Agapito.	64	»	Mazateron.	Alameda.	Bajera.	
Muñoz Portero, Angel.	46	»	Alameda.	idem.	Plaza.	
Martinez Gil, Andres.	60	»	idem.	idem.	Idem.	
Millan Portero, Juan.	39	»	idem.	idem.	Idem.	
Muñoz Lalinde, Leoncio.	97	»	idem.	idem.	Manzana.	
Martinez Layando, Marcos.	25	»	idem.	idem.	Real.	
Martinez Laguna, Ramon.	79	»	idem.	idem.	Plaza.	
Martinez Sanchez, Tomás.	48	»	idem.	idem.	Manzana.	
Martinez Lalinde, Vicente.	48	»	idem.	idem.	Real.	
Muñoz Llorente, Felipe.	122	»	Caravantes.	Caravantes.	Torrecilla.	
Martin Roncal, Félix.	39	»	idem.	idem.	Idem.	
Martinez Diez, Gregorio.	25	»	idem.	idem.	Plaza.	
Muñoz Tejedor, Juan.	86	»	idem.	idem.	Idem.	
Martinez Diez, Juan.	50	»	idem.	idem.	Torrecilla.	
Muñoz Vera, Juan.	53	»	idem.	idem.	Idem.	
Martinez Roncal, Miguel.	154	»	idem.	idem.	Idem.	
Martinez Diez, Pedro.	30	»	idem.	idem.	Medio.	
Martinez Roncal, Santiago.	82	»	idem.	idem.	Real.	
Martinez Lacarta, Santiago.	58	»	idem.	idem.	Parra.	
Millan Ibañez, Ramón.	25	»	Miñana.	Peñalcázar.	Medio.	
Millan Gil, Antonio.	116	»	Peñalcázar.	idem.	Eras.	
Martinez Caballero, Juan.	34	»	idem.	idem.	Esperanza.	
Martinez Ledesma, Luis.	63	»	idem.	idem.	Eras.	
Martinez Caballero, Prudencio.	96	»	idem.	Cihuela.	Somera.	
Moreno Beltran, Celestino.	39	»	idem.	idem.	Molino.	
Morales Martinez, Clemente.	63	»	idem.	idem.	Somera.	
Monje Morales, Francisco.	26	»	idem.	idem.	Picota.	
Martinez Arcos, José.	34	»	idem.	idem.	Cuatro Calles.	
Morales Martinez, Jose.	27	»	idem.	idem.	Idem.	
Monje Morales, Manuel.	31	»	idem.	idem.	Callejon.	
Nuño, Félix.	25	»	idem.	Mazateron.	Bajera.	
Ortega Ruiz, Juan.	78	»	Mazateron.	idem.	Castillo.	
Ortega Ruiz, Julian.	31	»	idem.	idem.	Alto.	
Ortega Delgado, Juan.	79	»	idem.	idem.	Dgido.	
Perez Alonso, José.	37	»	idem.	Alameda.	Alameda.	
Portero Garcia, Aniceto.	77	»	Alameda.	idem.	Plaza.	
Portero Tejedor, Evaristo.	32	»	idem.	idem.	Real.	
Portero Tejedor, Higinio.	53	»	idem.	idem.	Idem.	
Portero Tejedor, Melchor.	59	»	idem.	idem.	Iglesia.	
Portero Garcia, Tiburcio.	29	»	idem.	idem.	Real.	
Pascual Romero, Facundo.	36	»	Caravantes.	Caravantes.	Medio.	
Portero Carazo, Jorge.	32	»	idem.	idem.	Torrecilla.	
Portero Ledesma, Julian.	30	»	idem.	idem.	Fuente.	
Portero Martinez, Santiago.	50	»	idem.	idem.	Solana.	
Pertero Diez, Pedro.	51	»	Miñana.	Peñalcázar.	Real.	
Portero Perez, Angel.	26	»	Peñalcázar.	idem.	Minas.	
Perez Jimenez, Bernardo.	218	»	idem.	idem.	Esperanza.	
Portero y Portero, Cosme.	47	»	idem.	idem.	Real.	
Portero Blasco, Francisco.	28	»	idem.	idem.	Eras.	
Portero y Portero, Gregorio.	121	»	idem.	idem.	Esperanza.	
Portero Diez, Julian.	47	»	idem.	idem.	Medio.	
Portero Diez, Leon.	32	»	idem.	idem.	Real.	
Portero Angulo, Pablo.	32	»	idem.	Cihuela.	Molino.	
Perez Berdejo, Auselmo.	27	»	Cihuela.	idem.	Somera.	
Perez Ortega, Jose.	57	»	idem.	idem.	Alcantara.	
Perez Bordegé, Santiago.	38	»	idem.	idem.	Iglesia.	
Remacha Bergara, Gregorio.	30	»	idem.	Mazateron.	Baranco.	
Romero Delgado, Cipriano.	43	»	Mazateron.	idem.	Tejera.	
Remacha Ortega, Millan.	32	»	idem.	idem.	Alto.	
Remacha Blasco, Manuel.	31	»	idem.	idem.	Bajera.	
Rubio Caballero, Juan.	196	»	idem.	idem.	Castillo.	
Rubio Caballero, Jose.	79	»	idem.	idem.	Alto.	
Ruiz Hernandez, Antonio.	34	»	idem.	idem.	Idem.	
Ruiz Carramiñana, Francisco.	43	»	idem.	idem.	Castillo.	
Ruiz Carramiñana, Matias.	43	»	idem.	idem.	Bajera.	
Romero Delgado, Juan Vicente.	39	»	Alameda.	Alameda.	Posada.	
Rebollar Mostajo, Ambrosio.	44	»	idem.	idem.	Iglesia.	
Romero Portero, Fermín.	59	»	idem.	idem.	Pesada.	
Rebollar Garcia, Pedro.	27	»	idem.	idem.	Manzana.	
Rebollar Garcia, Remigio.	28	»	idem.	Miñana.	Solana.	
Romero Delgado, Julian.	47	»	Miñana.	Peñalcázar.	Real.	
Romeo Gil, Lorenzo.	29	»	Peñalcázar.	idem.	Esperanza.	
Rubio Alcalde, Vicente.	32	»	Alameda.	Alameda.	Pesada.	
Sanchez Martinez, Cosme.	36	»	Alameda.	Alameda.	(Agreda.—Pliego 6.)	

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.
Sanchez Martinez, Fermin.	79	"	Alameda	Alameda	Iglesia
Sanchez Martinez, Romualdo.	77	"	idem	idem	Idem
Solano Henar, Ramon.	205	"	Cihuela	Cihuela	Cuatro Calles
Santa Cruz Diez, Prudencio.	27	"	idem	idem	Bajera
Santander Estéban, Fermin.	35	"	idem	idem	Callejon
Sorianio Blasco, Eugenio.	29	"	idem	idem	Picota
Sanchez Latorre, Basilio.	89	"	idem	idem	Somera
Tejedor Caballero, Florentino.	83	"	Peñalcázar	Peñalcázar	Eras
Vargas Martinez, Eugenio.	104	"	Mazateron	Mazateron	Barranco
Velazquez Lopez, Félix.	255	"	Cihuela	Cihuela	Picota
Vela Garcia, Domingo.	29	"	idem	idem	Idem
Yubero Mayor, Paulino.	112	"	Miñana	Miñana	Camarona
Garcia Alonso, Antonio.	68	"	Mazateron	Mazateron	Egido
Garcia Alonso, Gregorio.	67	"	idem	idem	Plaza
Garcia Ledesma, Calixto.	25	"	idem	idem	Bajera
Garcés Gutierrez, Francisco.	82	"	idem	idem	Egido
Garcés Delgado, José.	31	"	idem	idem	Idem
Garcés Martinez, Vicente.	118	"	idem	idem	Idem
Gomez Borque, Felipe.	28	"	idem	idem	Plaza
Gomez Borque, Francisco.	55	"	idem	idem	Bajera

### Lista de los electores capacitados.

Apellido y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
			Pueblo.	Calle.
Alonso Garcia, Gabriel.	Médico	Madrid	Caravantes	Torrecilla
Arribas Mogollon, Felipe.	Idem	Idem	Miñana	Rincon
Bayo La Moza, Manuel.	Idem	Burgo	Idem	Idem
García Abián, Cándido.	Eclesiástico	Idem	Peñalcázar	Real
Gonzalo Ruiz, Valero.	Idem	Madrid	Mazateron	Plaza
Las Heras Ramirez, Jose.	Albeitar	Soria	Peñalcázar	Medio
Lopez, Anselmo.	Maestro	Burgo	Alameda	Plaza
Milla Sanz, Claudio.	Idem	Albeitar	Idem	Fuente
Rubio Mostajo, Mariano.	Eclesiástico	Madrid	Idem	Barranco
Sanz Remartinez, Pedro.	Maestro	Soria		
Urraca Marco, Antonio.				

### SECCION 9.<sup>a</sup>—NOVIERCAS.

#### Lista de los electores contribuyentes.

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.
Aguado Calvo, Agustin.	360	"	Noviercas	Noviercas	Miquilesas
Ayllon García, Cirilo.	61	"	idem	idem	Arreñal
Ayllon Calonge, Luis.	54	"	idem	idem	Manzano
Adentia Bellosillo, Miguel.	129	"	Pozalmuro	Pozalmuro	Lomo
Almajano Ciriano, Eusebio.	28	"	idem	idem	Rincon
Andrés Contreras, Ciriaco.	64	"	Esteras	Esteras	Rincon
Blasco, Agustin.	45	"	Noviercas	Noviercas	Plaza
Borobia Jodra, Casimiro.	48	"	idem	idem	Humilladero
Bellosillo, Félix.	214	"	idem	idem	Heredia
Barrera Rodriguez, Felipe.	103	"	idem	idem	Picota
Borobia, Fernando.	37	"	idem	idem	Idem
Borobia, Gregorio.	122	"	idem	idem	Marta
Barrera Perez, Guillermo.	35	"	idem	idem	Taberna
Borobia Rubio, Isidoro.	79	"	idem	idem	Moral
Barrera Perez, Isidoro.	47	"	idem	idem	Mayor
Borobia, Leon.	183	"	idem	idem	Arreñal
Barrera Calonge, Pablo.	53	"	idem	idem	Taberna
Borobia, Romualdo.	83	"	idem	idem	Fuente
Blasco Martinez, Victor.	30	"	Esteras	Esteras	Zaragocilla
Borobia Almajano, Hipólito.	74	"	idem	idem	Plaza
Borque Garcés, Millan.	97	"	Hinojosa	Hinojosa	Barrio
Borobia Almajano, Juan.	35	"	Tajahuerce	Tajahuerce	Horno
Calonge Orte, Aniceto.	38	"	Noviercas	Noviercas	Balsa
Celorrio Ayllon, Bernardo.	284	"	idem	idem	Eras
Celorrio Pastor, Francisco.	50	"	idem	idem	Humilladero
Calonge Ledesma, Juan.	94	"	idem	idem	Fuente
Cebrian, José.	29	"	idem	idem	Moral
Celorrio, Norberto.	98	"	idem	idem	Idem
Celorrio Ayllon, Pablo.	240	"	idem	idem	Eras
Calvo y Calvo, Ramon.	29	"	idem	idem	Carros
Celorrio, Sebastian.	33	"	idem	idem	Barrancos
Calonge Barrera, Sebastian.	322	"	idem	idem	Carros
Celorrio y Celorrio, Emeterio.	49	"	idem	idem	Idem
Celorrio Garcés, Andrés.	145	"	Pinilla	Pinilla	San Antonio

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo. donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial.			Pueblo.	Calle.	Número.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Celorrio Garcés, Cayetano	160	"	Pinilla	Pinilla	Castillo		
Celorrio Garcés, Jacinto	253	"	idem	idem	Plaza		
Celorrio Garcés, Mauricio	79	"	idem	idem	Mayor		
Celorrio Hernandez, Nemesio	91	"	idem	idem	Egido		
Celorrio Delso, Pedro	38	"	idem	idem	Mayor		
Calavia Ciriano, Angel	117	"	Pozalmuro	Pozalmuro	Arbolón		
Calavia Ojuel, Justo	68	"	idem	idem	Idem		
Calavia Muñoz, Manuel	84	"	idem	idem	Calderuela		
Calavia Ciriano, Pedro	154	"	idem	idem	Medio		
Calavia Ciriano, Santiago	163	"	idem	idem	Arbolón		
Celorrio Delso, Antonino	57	"	idem	idem	Idem		
Celorrio Delso Manuel	59	"	idem	idem	Rincon		
Celorrio Delso, Santos	82	"	idem	Esteras	Medio		
Contreras Labanda, Manuel	112	"	idem	idem	Balsa		
Contreras y Contreras, Pedro	63	"	idem	idem	Plaza		
Calonge García, Fernando	76	"	idem	idem	Balsa		
Corchon Sanz, Angel	197	"	Hinojosa	Hinojosa	Horno		
Corchon Sanz, Gabino	162	"	idem	idem	Bajera		
Ciriano Marco, Manuel	149	"	idem	idem	Iglesia		
Corchon Sanz, Gaspar	131	"	idem	idem	Pelota		
Ciriano Muñoz, Andres	121	"	idem	idem	Horno		
Ciriano Marco, Felipe	110	"	idem	idem	Iglesia		
Corchon del Hoyo, Felipe	103	"	idem	idem	Real		
Calonge Sanchez, Pablo	76	"	idem	idem	Mayor		
Calonge Sanchez, Ezequiel	56	"	idem	idem	Real		
Ciriano Aragones, Antonio	48	"	idem	idem	Bajera		
Ciriano Sanchez, Santiago	43	"	idem	idem	Horno		
Calonge Martinez, Félix	33	"	idem	idem	Fuente		
Corchon Mareo, Ruperto	49	"	Tajahuerce	Tajahuerce	Idem		
Dominguez Garcia, Alejo	37	"	Noviercas	Noviercas	Eras		
Dominguez Calonge, Cesáreo	27	"	idem	idem	Manzana		
Dominguez Ortega, Julian	159	"	Pinilla	Pinilla	Zaragocilla		
Dominguez Corchon, Pascual	28	"	Pozalmuro	Pozalmuro	Mayor		
Delgado Perez, Anselmo	72	"	Esteras	Esteras	Caldehuerta		
Diez y Diez, Tomás	209	"	idem	idem	Barrio		
Dominguez Jimenez, Gregorio	75	"	idem	idem	Balsa		
Dominguez Garcia, Pedro	122	"	idem	idem	Barrio		
Domingo Garcia, Mateo	73	"	Noviercas	Noviercas	Idem		
Español Gil, Cosme	188	"	idem	idem	Mayor		
Ensiso, Fernando	125	65	idem	idem	Solana		
Egea, Francisco	"	"	Pinilla	Pinilla	Mayor		
Enciso y Enciso, Andres	31	"	idem	idem	Iglesia		
Enciso Celorio, Juan	35	"	idem	idem	Mayo		
Enciso Marco, Valentín	62	"	idem	idem	Plaza		
Enciso Martinez, Estanislao	34	"	Pozalmuro	Pozalmuro	Medio		
Enciso Guerrero, Genaro	116	"	idem	idem	Rincon		
Escalda Garcia, Luis	167	"	Esteras	Esteras	Real		
Enciso Dominguez, Doroteo	70	"	idem	idem	Alto		
Enciso Aragones, Manuel	71	"	Hinojosa	Hinojosa	Horno		
Garcés Borque, Bernardo	135	"	Noviercas	Noviercas	Taberna		
Garcés Escalon, Cecilio	194	"	idem	idem	Garceses		
García Cacho, Cipriano	384	"	idem	idem	Moral		
García Calonge, Eusebio	80	"	idem	idem	Humilladero		
Gonzalo Lacal, Juan	53	"	idem	idem	Marta		
García Perez, Lucas	319	"	idem	idem	Heredia		
García Sancho, Luis	243	"	idem	idem	Moral		
Gonzalo Millan, Valentín	249	"	idem	idem	Eras		
Gil Garcés, Alejandro	57	"	Pinilla	Pinilla	Moral		
García Hernandez, Francisco	31	"	idem	idem	Mayor		
García Amezua, Alejandro	61	"	Pozalmuro	Pozalmuro	Arbolón		
García Anton, Angel	112	"	idem	idem	Medio		
García Corchon, Felipe	130	"	idem	idem	Loma		
García Guerrero, Felipe	39	"	idem	idem	Medio		
García del Saz, Roman	39	"	idem	idem	Caldehueta		
García Calonje, Vicente	55	"	idem	idem	Arbolón		
García Perez, Vicente	89	"	idem	idem	Idem		
Callego Dominguez, Saturnino	38	"	idem	idem	Idem		
Gil Ciriano, Agapito	46	"	idem	idem	Carrellana		
Gil Delgado, José	40	"	idem	idem	Barrio Alto		
Gil Ciriano, Lorenzo	67	"	idem	idem	Idem		
Golmayo Ciriano, Agustín	45	"	idem	idem	Real		
Golmayo Sanz, Francisco	42	"	idem	idem	Alto		
Gonzalo Garcia, Alfonso	27	"	Esteras	Esteras	Idem		
Gallego Dominguez, Nazario	284	"	idem	idem	Real		
Jimenez Dominguez, Zacarias	186	"	idem	idem	Alto		
Gallego Dominguez, Simón	147	"	Hinojosa	Hinojosa	Idem		
García Vargas, Pedro	69	"	idem	idem	Iglesia		
Garcés Calonje, Francisco	34	"	idem	idem	Plaza		
Garcés Garay, Sergio	32	"	Tajahuerce	Tajahuerce	Mayor		
García Rio, Antonio	68	"	idem	idem	Idem		
García Golmayo, Agustín	78	"	idem	idem	Idem		
Garcés Muñoz, Ceferino	27	"	idem	idem	Balsa		
Garcés Sanchez, Plácido	157	"	idem	idem	Mayor		
García Bellosillo, Policarpio	40	"	idem	idem			
García Golmayo, Santiago	43	"	idem	idem			

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.			Calle.	
Heras, Valero . . . . .	80	"	Noviercas . . . . .	Noviercas . . . . .	Manzana . . . . .	Soria . . . . .
Hernandez Fernandez, Agustin . . . . .	42	"	Pozalmuro . . . . .	Pozalmuro . . . . .	Caldehuerta . . . . .	ciación . . . . .
Hernandez Leria, Manuel . . . . .	38	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Rinconcillo . . . . .	ra de la . . . . .
Hernandez Jimenez, Meliton . . . . .	93	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Caldehuela . . . . .	Correo . . . . .
Hernandez Fernandez, Santos . . . . .	56	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Rincon . . . . .	corresp . . . . .
Hernandez Celorio, Simeon . . . . .	73	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Caldehuela . . . . .	la pro . . . . .
Hernandez Garcia, Simon . . . . .	35	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Rinconcillo . . . . .	corresp . . . . .
Hernandez Alonso, Miguel . . . . .	183	"	Hinojosa . . . . .	Hinojosa . . . . .	Real . . . . .	ACIAL . . . . .
Hernandez Izquierdo, Lazaro . . . . .	162	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Mayor . . . . .	
Hernandez Guillermo, Guillermo . . . . .	76	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Real . . . . .	
Hernandez Martinez, Hilario . . . . .	71	"	Tajahuerce . . . . .	Tajahuerce . . . . .	Mayor . . . . .	
Ibanez Cabezo, Pedro . . . . .	53	"	Noviercas . . . . .	Noviercas . . . . .	Extramuros . . . . .	
Ibanez Martinez, Romualdo . . . . .	28	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Izquierdo Romero, Francisco . . . . .	102	"	Hinojosa . . . . .	Hinojosa . . . . .	Mayor . . . . .	
Izquierdo Sanz, Juan . . . . .	50	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Iglesia . . . . .	
Izquierdo Aguado, Alejandro . . . . .	51	"	Tajahuerce . . . . .	Tajahuerce . . . . .	Baja . . . . .	
Jimenez Ibanez, Rufino . . . . .	52	"	Noviercas . . . . .	Noviercas . . . . .	Humilladero . . . . .	
Ledesma, Antonio . . . . .	113	"	idem . . . . .	idem . . . . .	San Antonio . . . . .	
Ledesma Calvo, Ambrosio . . . . .	38	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Extramuros . . . . .	
Ledesma Casado, Evaristo . . . . .	90	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Erillas . . . . .	
Ledesma Calvo, Saturnino . . . . .	109	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Extramuros . . . . .	
Lazaro Garcia, Victoriano . . . . .	87	"	Pozalmuro . . . . .	Pozalmuro . . . . .	Arbolon . . . . .	
Laseca Garcia, Gregorio . . . . .	118	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Caldehuela . . . . .	
Laseca Guerrero, Miguel . . . . .	33	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Arbolon . . . . .	ESID . . . . .
Laseca Garcia, Marcelino . . . . .	41	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Lomo . . . . .	SS. . . . .
Lozano Aragonés, Felipe . . . . .	329	"	Hinojosa . . . . .	Hinojosa . . . . .	Mayor . . . . .	ja M . . . . .
Lozano Marco, Jose . . . . .	163	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	esta . . . . .
Lozano Marco, Pedro . . . . .	103	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Alto . . . . .	ud. . . . .
Lozano Aragonés, Teodoro . . . . .	82	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Mayer . . . . .	De i . . . . .
Llorente Hernandez, Felix . . . . .	71	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	rma . . . . .
Medrano Aylon, Carlos . . . . .	85	"	Noviercas . . . . .	Noviercas . . . . .	Mauzana . . . . .	nism . . . . .
Marco Calonge, Calixto . . . . .	34	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	iz y . . . . .
Medrano Barrera, Cirilo . . . . .	37	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Eras . . . . .	JOBLE . . . . .
Medrano Solis, Eugenio . . . . .	"	149	idem . . . . .	idem . . . . .	Mayor . . . . .	
Martinez Dominguez, Saturnino . . . . .	84	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Heredia . . . . .	
Marco, Luis . . . . .	39	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Carros . . . . .	
Melendo Munoz, Millan . . . . .	369	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Zaragocilla . . . . .	
Martinez Ayllon, Pedro . . . . .	52	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Lobera . . . . .	
Millan Hernandez, Salustiano . . . . .	137	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Humilladero . . . . .	
Millan Serrano, Selustiano . . . . .	162	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Manzana . . . . .	
Miranda Raso, Valeriano . . . . .	36	"	idem . . . . .	idem . . . . .	San Antonio . . . . .	
Miranda Raso, Hermenegildo . . . . .	27	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Cerrillo . . . . .	
Marco Gil, Angel . . . . .	31	"	Pinilla . . . . .	Pinilla . . . . .	Mayor . . . . .	
Marco Gil, Ezequiel . . . . .	208	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Millan Romero, Bruno . . . . .	189	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Plaza . . . . .	
Millan Gil, Fermín . . . . .	117	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Castillo . . . . .	
Millan Martinez, Joaquin . . . . .	25	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Mayo . . . . .	
Miguel Marco, Leon . . . . .	30	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Castillo . . . . .	
Millan Marco, Lucas . . . . .	315	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Mayo . . . . .	
Mazalyete Angos, Pedro . . . . .	108	"	Pozalmuro . . . . .	Pozalmuro . . . . .	Carrellana . . . . .	
Marco Laseca, Pedro . . . . .	96	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Medio . . . . .	
Marco Calabria, Severiano . . . . .	94	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Arbolon . . . . .	
Millan Madurga, Pedro . . . . .	86	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Rincon . . . . .	
Muro Garcia, Atanasio . . . . .	36	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Caldehuela . . . . .	
Muro Garcia, Pablo . . . . .	33	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Munoz Morales, Manuel . . . . .	219	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Martinez Aceves, Tomás . . . . .	172	"	Esteras . . . . .	Esteras . . . . .	Iglesia . . . . .	
Marron Martinez, Vicente . . . . .	43	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Barrio . . . . .	
Marco Blasco, Simeon . . . . .	28	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Marco Hernandez, Carlos . . . . .	62	"	Hinojosa . . . . .	Hinojosa . . . . .	En den . . . . .	
Marco Herrero, Mariano . . . . .	36	"	idem . . . . .	idem . . . . .	e á mien . . . . .	
Marco Jimenez, Martin . . . . .	27	"	idem . . . . .	idem . . . . .	ente io en incia ados os ex le to ya op se ex ha ha dar l . . . . .	
Martinez y Martinez, Casimiro . . . . .	230	"	Tajahuerce . . . . .	Tajahuerce . . . . .	Fuente . . . . .	Di re, I . . . . .
Martinez y Martinez, Miguel . . . . .	202	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Baja . . . . .	Vald Este ban Boo Bia Go
Martinez Garcés, Manuel . . . . .	128	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Balsa . . . . .	
Perez Garcia, Agustin . . . . .	691	"	Noviercas . . . . .	Noviercas . . . . .	Mayo . . . . .	
Perez Romero, Demetrio . . . . .	268	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Moral . . . . .	
Pascual Hernandez, Atanasio . . . . .	37	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Argel . . . . .	
Pastor Casas, Bartolomé . . . . .	32	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Eras . . . . .	
Perez Garcia, Laureano . . . . .	158	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Heredia . . . . .	
Puerta Tutor, Galo . . . . .	42	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Humilladero . . . . .	
Perez Hernandez, Francisco . . . . .	26	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Miquenes . . . . .	
Perez Millan, Pedro . . . . .	132	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Cerrillo . . . . .	
Perez Romero, Julian . . . . .	28	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Carros . . . . .	
Perez Romero, Sebastian . . . . .	26	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Pinilla Garcia, Antonio . . . . .	104	"	Pozalmuro . . . . .	Pozalmuro . . . . .	Arbolon . . . . .	
Pinilla Enciso, Atanasio . . . . .	133	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Rineon . . . . .	
Pinilla Garcia, Manuel . . . . .	33	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Calderuela . . . . .	
Perez Celorio, Ramon . . . . .	43	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	
Perez Tajahuerce, Manuel . . . . .	65	"	Esteras . . . . .	Esteras . . . . .	Granja . . . . .	
Perez Garcés, Feliciano . . . . .	35	"	Tajahuerce . . . . .	Tajahuerce . . . . .	Baja . . . . .	
Perez Fuste, Juan de Dios . . . . .	79	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Iglesia . . . . .	
Perez Tajahuerce, Pio . . . . .	40	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Mayor . . . . .	
Ruiz Perez, Eugenio . . . . .	30	"	Noviercas . . . . .	Noviercas . . . . .	Arreñal . . . . .	
Ruiz Lobera, Eulogio . . . . .	72	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Manzana . . . . .	